

El deslinde de gastos es el acto mediante el cual, los sujetos obligados desconocen la responsabilidad respecto a actos realizados por terceros, al no reconocer ciertas acciones como propias; esto con relación a la existencia de algún tipo de gasto, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización.

www.cclega.com.mx



¿Cómo se presenta un deslinde y cuáles son los requisitos que debe de cumplir?



El deslinde deberá ser presentado por escrito ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral o a través de las Juntas Distritales o Locales en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones.

www.cclega.com.mx

Los deslindes de gastos deberán cumplir con los siguientes elementos:

EFICACIA



IDONEIDAD



JURIDICIDAD



OPORTUNIDAD



RAZONABILIDAD



Cuando se produce el cese de la conducta de la cual se deslinda

Cuando las acciones de quien se deslinda resulten adecuadas para lograr que cese la conducta de la cual se deslinda

Cuando de manera formal y por escrito, se hace de conocimiento a las autoridades electorales, los hechos de los cuales se deslinda

Cuando las acciones se ejecuten de manera inmediata al desarrollo del hecho ilícitos para evitar que continúe

Cuando los partidos realicen acciones que estén a su alcance y disponibilidad para evitar que continúen los hechos de los que se deslindan.

¿Existen desventajas al presentar un escrito de deslinde de gastos?

Si, ya que podría suceder que el INE no había detectado el gasto del que se pretendan deslindar los sujetos obligados y que, al presentar el deslinde, el INE concluya que no es procedente en atención a que no se cumplió con alguno de los elementos señalados, por consiguiente, se proceda a sumar dichos gastos al tope de gastos de campaña de los sujetos obligados.

